REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -047-2015– 0767-00**

Del avalúo del bien inmueble aportado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 616 C-1), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -070-2008– 001613-00**

Como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente al demandado que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -021-2019– 00653-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Flandes - Tolima, para lo pertinente (fl.26 C-2), para lo pertinente.

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 53 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022

Por anotación en estado Nº 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -018-2019– 00501-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 36 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 25 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -058-2016– 00640-00**

Frente a la solicitud obrante a folios 257 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que, al momento de proferir la aprobación del remate (fl.184 -185 C-1), no se realizó la reserva legal consagrada en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, por concepto de gastos en los que ha incurrido el adjudicatario hasta la entrega del inmueble rematado, por lo cual, no es posible por el momento realizar la entrega del producto del remate.

Ahora bien, por **la oficina de ejecución civil municipal** requiérase al adjudicatario GIOVANNI ALEXANDER PERALTA VARGAS para que en el término de cinco (05) días contados desde el recibido de la comunicación que se elabore, informe cual fue el tramite dado al Despacho Comisorio No. DC-0621-050 de fecha 03 de junio de 2021 y si ya se le realizó la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-956575. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -058-2016– 00640-00**

Visto el escrito obrante a folio 255 del cuaderno 1, se le pone de presente al demandado que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado en el mes de noviembre de 2021, sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

No obstante, se le reitera al demandando que la entrega de dineros está supeditada a la entrega del inmueble rematado, por lo cual debe estarse a lo dispuesto en el inciso final del proveído de fecha 23 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 35 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -061-2000– 01467-00**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, se hace necesario relevar del cargo de secuestre **JAIME ARIAS CATRO** y, en su lugar se designa a **TRASLUGON LTDA**, secuestre que hace parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia y cuyos datos e identificación aparecen a folio 60 precedente.

El nuevo auxiliar de la justicia deberá adelantar las gestiones correspondientes en torno a que **JAIME ARIAS CATRO**, le haga entrega de la gestión que le fuera encomendada. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 ibídem. **Líbrese telegrama.**

Por otro lado, obre en el expediente el estado de cuenta allegado por el apoderado de la parte actora y obrante a folios 56 a 58 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -036-2017– 00947-00**

Dando alcance a lo resuelto en proveído de fecha 05 de octubre de 2021, se requiere al demandado Ricardo Ruiz Robles, quien comunicó el fallecimiento de la demandada Rosalba Robles de Ruiz, para que informe si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso, se le informa al demandado Ricardo Ruiz Robles que en proveído de fecha 05 de octubre de 2021 se realizó pronunciamiento sobre el tema, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, y frente al escrito visto a folio 180 del presente cuaderno, por la oficina de ejecución ofíciese a la Fiscalía General de la Nación para que indique el alcance del oficio No. SD-CTI-LOF-NO.NC 37575 O.T 329062 de fecha 28 de febrero de 2022, en el sentido de manifestar con precisión qué documento está solicitando y adjuntar la solicitud de análisis a la que hace mención. Adjúntese copia del folio 180 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado Nº 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -036-2017– 00947-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 176 a 178 del cuaderno 1, no se le da trámite por cuanto quien suscribe el documento no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -036-2017– 00947-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 176 a 178 del cuaderno 1, no se le da trámite por cuanto quien suscribe el documento no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -036-2017– 00947-00**

Dando alcance a lo resuelto en proveído de fecha 05 de octubre de 2021, se requiere al demandado Ricardo Ruiz Robles, quien comunicó el fallecimiento de la demandada Rosalba Robles de Ruiz, para que informe si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso, se le informa al demandado Ricardo Ruiz Robles que en proveído de fecha 05 de octubre de 2021 se realizó pronunciamiento sobre el tema, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, y frente al escrito visto a folio 180 del presente cuaderno, por la oficina de ejecución ofíciese a la Fiscalía General de la Nación para que indique el alcance del oficio No. SD-CTI-LOF-NO.NC 37575 O.T 329062 de fecha 28 de febrero de 2022, en el sentido de manifestar con precisión qué documento está solicitando y adjuntar la solicitud de análisis a la que hace mención. Adjúntese copia del folio 180 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -036-2018– 00077-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada la parte demandante en el escrito que milita a folio 164 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -020-2002– 01478-00**

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 376 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** ofíciese al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá para que indique cual es el estado del proceso No.2003-00954 de Fogafin contra Gregorio Lozano Méndez Campos, en el cual se embargaron los remanentes a favor del presente proceso, la cual fue comunicada mediante oficio No.5306 de fecha 03 de octubre de 2011. **OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del folio 248 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 25 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -020-2019– 001219-00**

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 44 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº.068 2020-00177-00** , que se adelanta actualmente en el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **$50´400.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado Nº 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -035-2011– 00969-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 162 precedente, se requiere por segunda vez al secuestre **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**[1], para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre del vehículo de propiedad del demandado PABLO EDUARDO LINARES MORERA dejado bajo su custodia[2] en diligencia llevada a cabo el 18 de julio de 2012 [Fls. 71 C-1], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

[1] Verificar dirección para notificaciones fl. 71 C-1,.
[2] Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -010-2017– 00870-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderado visible a folios 105 y 106 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAY 2022

Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -035-2007– 01210-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 463 y el numeral 2 del artículo 464 del Código General del Proceso, el Despacho dispone negar la solicitud de acumulación obrante a folios 185 y 186 del cuaderno 1 toda vez que, la misma se debía presentar antes del auto que fijó la primera fecha para remate, es decir, antes del 23 de septiembre de 2016 (fl.43 C-2).

Por otro lado, y frente a los escritos obrantes a folio 188 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se le dará trámite, toda vez que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandante, ni la señora Luz Marina Molina Mendoza es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado Nº 73 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -035-2007– 01210-00**

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No.50N-01047213 y No.50N-01047252 solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito a folio 177 del cuaderno 2, se le requiere para que presente nuevamente los avalúos actualizados al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2015 (fl.36 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 72 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -070-2007– 00071-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 399 del cuaderno 1 y de conformidad con lo establecido en el incisio 1 del artículo 448 del Codigo General del Proceso, se niega la solicitiud de fijar fecha para el remate del bien embargado toda vez que, no se encuentra secuestrado y avaluado.

Por otro lado y teniendo en cuenta el oficio No.006 de fecha 19 de enero de 2022 allegado por el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Multiples antes Juzgado 72 Civil Municipal de Bogota, por la **oficina de ejecución civil municipal** infórmesele el estado actual del proceso y remitasele copia conforme lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -040-2017– 00862-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los documentos de aprehensión, visto a folios 139 a 141 del cuaderno 2, mediante el cual informan que el vehículo de placas **WEQ-353** fue inmovilizado y trasladado a las instalaciones del parqueadero J&L.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada, así como la aprehensión del vehículo objeto de cautela, por consiguiente, se dispone su secuestro.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo con placas **WEQ-353**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por último, obre en el expediente la documentación allegada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 135 a 138 del cuaderno 2, mediante la cual infirman de la tramitación del oficio No.2471 de fecha 27 de enero de 2020, dirigido al pagador de PUBLISAKEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -040-2017– 00862-00**

Obre en el expediente la notificación realizada al tercero acreedor prendario FINANZAUTO S.A. (fl.105 a 108 C-2), así como la respuesta relacionada con su citación (fl.110 a 133, mediante el cual manifestó que estaba haciendo valer su derecho en proceso separado, este es, el No.71-2018-647 que cursa actualmente en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ahora bien, frente a las solicitudes presentadas por el acreedor obrante a folios 111 precedente, se le informa que las acciones tendientes al levantamiento del actual embargo y posterior inscripción, no son resorte del presente proceso.

De igual forma, deberá tener en cuenta que, una vez se acredite la inscripción del embargo a su favor se pondrá a disposición el vehiculo objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -042-2017– 01503-00**

Vencido como se encuentra el término de traslado del avaluó del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-00899215, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, procede el Juzgado a desatar la "*objeción*" presentada por el apoderado de la parte demandada (fl.145).

Se procede a resolver la observación planteada, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., establece que del avaluó presentado se correrá traslado a los interesados para que presentes las observaciones a las que haya lugar.

Como primera medida, se observa que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante cumple los requisitos exigidos en el numeral 4 de la norma ibídem toda vez que, se presentó el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de $201.460.500 (fl.139).

Por otro parte, el apoderado de la parte demandada argumenta su inconformidad manifestado que este no es idóneo por cuanto no se presentó junto con un dictamen pericial, por lo cual, y tras realizar unas operaciones aritméticas, indicó que el valor del inmueble es de $510.681.500, sin aportar un avalúo comercial que lo sustente, tal como lo exige el artículo 226 del Código General del Proceso.

En estos términos, se tendrá en cuenta el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta en el momento procesal oportuno el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-899215, presentado por el apoderado de la parte demandante, que corresponde a la suma de **$ 201.460.500** y obrante a folio 139 del presente cuaderno.

SEGUNDO: No tener en cuenta la "*objeción al avalúo*" presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones aquí expuestas.

TERCERO: En firme el presente proveído ingrese al despacho para resolver la solicitud de fijación de fecha de remate solicitada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022

Por anotación en estado Nº 76 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -042-2017– 01503-00**

Atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folio 200 del cuaderno 2 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el proveído de fecha 16 de octubre de 2020 (fl.128), en el sentido de indicar que, se aprueba la liquidación vista a **folios 118 a 120** y no como allí se indicó (121-125), de lo demás el auto queda incólume.

Por otro lado**, se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Frente al escrito obrante a folio 209, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite, toda vez que no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -052-2003– 00390-00**

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión del expediente y bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, el **Centro Comercial Pasaje Comercial Sanandresito Venecia –P.H**, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, pretendiendo el pago de $183´851.330,oo, contenido en el certificado de deuda obrante a folio 25 a 30 del cuaderno 5, más los respectivos intereses moratorios. Como consecuencia de lo anterior y mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2018 (fl.33-45 C-5) se libró mandamiento de pago acumulado por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

Ahora bien tras sumar **la totalidad de las pretensiones** al tiempo de presentación de la demanda acumulada (14 de septiembre de 2016[1]) como lo imponen los artículos 26 y 27 del C.G.P, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso (que estipula que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los "*procesos contenciosos de mayor cuantía*"), se concluye entonces, que es al Juez Civil del Circuito a quien corresponde seguir conociendo del asunto de conformidad con la competencia funcional allí estipulada. Téngase en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda acumulada la mayor cuantía correspondía a procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan 150 salarios mínimos, límite que en este caso se superó, y que para el 2016 era de $103.418.250 m/cte.

En resumidas cuentas, al tratarse de un proceso de mayor cuantía tras la acumulación de demandas, y en aplicación del artículo 27 del C.G.P, será competente el Juez Civil del Circuito (reparto). Se remitirá a dicho funcionario el

[1] Salario mínimo 2016, $ 689.455,oo.

asunto, precisando que lo actuado conserva validez conforme al artículo recién citado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que *"[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*[1], el Despacho se aparta de la decisión proferida en auto de fecha 21 de febrero de 2018 del cuaderno 5 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado 21 de febrero de 2018 [fl. 33 a 45, C-5].

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto), de conformidad con el artículo 27 del C.G.P.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Civiles del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado Nº 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

[1] *Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -027-2015– 01350-00**

En atención al derecho de petición que presentó el apoderado de la parte demandante Gustavo Narváez Celis, obrante a folios 137 y 138 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, *"[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate*[1]*."*

No obstante, se le informa al mismo que mediante proveído de fecha 23 de julio de 2021 (fl.116) se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que informara si la suspensión temporal del embargo del proceso coactivo continuaba vigente o se inscribiera el embargo hipotecario decretado en este proceso. Dicha entidad dio contestación indicando que, el término de suspensión decretado mediante resolución No.668 de fecha 09 de diciembre de

[1] *Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.*

2019, se había vencido y que no era posible proceder con la inscripción, tal como consta a folio 132 y 133 precedente.

De igual forma, deberá tener en cuenta que cualquier inconformidad frente a la negativa de la inscripción deberá presentarla ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, por ser dicha entidad la competente en la inscripción de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -027-2015– 01350-00**

Frente al escrito obrante a folio 135 del cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite, toda vez que no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 15 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -067-2016– 00003-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente (fl.30-37 C-2), para lo pertinente.

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la endosataria en procuración (Articulo 658 del Código de Comercio) de la parte actora en el escrito que milita a folio 58 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022

Por anotación en estado Nº 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -023-2018– 00835-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que milita a folio 45 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -029-2019– 00191-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada la parte demandante de en el escrito que milita a folio 66 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -064-2015– 00319-00**

Previo a resolver sobre el relevo de la auxiliar de la justicia - secuestre obrante a folio 102 precedente, se requiere por última vez a la secuestre **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO**[1], para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada BLANCA LUCY VALVUENA DIAZ dejado bajo su custodia[2] en diligencia llevada a cabo el 03 de noviembre de 2016 [Fls. 84 a 85], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

[1] Verificar dirección para notificaciones fl. 84,.
[2] Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -014-2017– 00858-00**

Visto el informe secretarial obrante a folio 197 del cuaderno 1 y en vista de que no se tiene claridad sobre cuáles son los depósitos judiciales que corresponde a este proceso, por lo cual , por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciese al pagador de **CREPES & WAFFLES** para que remita un informe detallado de los descuentos realizados a la demandada Ángela Merchan González y de ser posible remita las respectivas consignaciones, a efectos de tener claridad sobre los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso. La secretaria deberá tramitar el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

Por último, por el **área correspondiente de la oficina de ejecución**, hágasele saber el contenido del informe secretarial obrante a folio 197 del cuaderno 1 al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo que corresponda. Lo anterior para que obre en el proceso 080-2017-00858 que cursa en dicho juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado Nº 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -080-2017– 00892-00**

Frente a la documentación obrante a folio 48 a 50 del cuaderno 1, se le reitera al apoderado actor que deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2021 (fl.46 C-1), toda vez que, en el contrato de transacción presentado no se evidencia con claridad la cláusula tercera.

La parte deberán proceder con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -032-2012– 00932-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículos de placas REN-639 de propiedad del demandado, junto con el comisorio[1] debidamente diligenciado por la Alcaldía Local No.3 "Turística Perla del Caribe" de Santa Marta - Magdalena, para los fines pertinentes [fls. 111-115].

Por otro lado, y en vista de que en el acta de la diligencia de secuestro no se informaron de los datos del secuestre, por la oficina de ejecución ofíciese a la Alcaldía Local No.3 "Turística Perla del Caribe" de Santa Marta – Magdalena para que informe los datos del señor Alfonso Enrique Rivas Urrutia, quien fue nombrado y posesionado como secuestre en la diligencia del despacho comisorio No.2373, realizada el 28 de enero de 2022. La secretaria deberá tramitar de manera directa al oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

Por otro lado, y frente al dictamen pericial sobre el avalúo del vehículo objeto de cautela, presentado por la apoderada de la parte demandante (fl.117 a 126 C-1) no se le da trámite teniendo en cuenta que, no se presentó con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del código General del Proceso. Nótese que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del inciso 6 de dicha norma; ni se acompañó el mismo con el avalúo oficial para el cálculo del

[1] Despacho Comisorio No. DC-2373 de 19 de noviembre de 2020.

impuesto de rodamiento, como lo ordena el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anterior, no se hará pronunciamiento sobre la solicitud de fecha de remate obrante a folio 140precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022

Por anotación en estado Nº 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -014-2018– 00043-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 53 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 25 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

***PROCESO* -037-2016– 01408-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 33 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 75 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg